

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/172/2025-EM**

Página 1 de 9

Ciudad de México a doce de enero de dos mil veintiséis; Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA/172/2025-EM, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TACOS BLA", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS – PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS A LA CARTA DE TIPO MEXICANO, INCLUYENDO TACOS, GUIADOS Y ANTOJITOS SERVICIO AL PÚBLICO CON CONSUMO EN SITIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1162 COLONIA SAN CLEMENTE SUR, CÓDIGO POSTAL 01740, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

**RESULTANDOS**

1.- Con fecha **catorce de mayo del dos mil veinticinco**, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/172/2025-EM**, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TACOS BLA", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS – PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS A LA CARTA DE TIPO MEXICANO, INCLUYENDO TACOS, GUIADOS Y ANTOJITOS SERVICIO AL PÚBLICO CON CONSUMO EN SITIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1162 COLONIA SAN CLEMENTE SUR, CÓDIGO POSTAL 01740, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros al **C. LUIS GERARDO DE LA ROSA JIMENEZ**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0107, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A QUEJA CIUDADANA, INGRESADA A TRAVÉS DEL SUAC, EN EL CUAL CIUDADANO REFIERE LA EXISTENCIA DE UN NEGOCIO CON GIRO DE RESTAURANTE, DEL CUAL EL CIUDADANO SOLICITA SU VERIFICACIÓN. SE EMITE LA PRESENTE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PARA CORROBORAR SI EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TACOS BLA", CON GIRO DE TAQUERIA UBICADO EN CALZ. DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1162, COLONIA SAN CLEMENTE SUR, CÓDIGO POSTAL 01740, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)

2.- Siendo las doce horas con cero minutos del día **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TACOS BLA", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS – PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS A LA CARTA DE TIPO MEXICANO, INCLUYENDO TACOS, GUIADOS Y ANTOJITOS SERVICIO AL PÚBLICO CON CONSUMO EN SITIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1162 COLONIA SAN CLEMENTE SUR, CÓDIGO POSTAL 01740, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA/172/2025-EM**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia el [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargado y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio [REDACTED] acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los CC. [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción del servidor público responsable.

3.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha veintiséis de mayo del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

4.- Con fecha **veintisiete de mayo del dos mil veinticinco**, la Coordinación de Calificación de Infracciones giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/CCI/809/2025** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TACOS BLA" CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CALZ. DE LAS AGUILAS, NÚMERO 1162, COLONIA SAN CLEMENTE SUR, CÓDIGO POSTAL 01740, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/172/2025-EM**

**Página 2 de 9**

5.- Con fecha **veintiocho de mayo de dos mil veinticinco** ingresó a la Dirección de Verificación Administrativa el escrito con folio **1611**, signado por el **[REDACTED]** en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **[REDACTED]** a la cual le recayó el Acuerdo Admisorio de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinticinco** mediante el cual se tuvieron por realizadas las manifestaciones vertidas en el escrito de observaciones así como por ofrecidas las pruebas aportadas y se señaló como fecha y hora de celebración de la audiencia las doce horas del día **ocho de diciembre del dos mil veinticinco**.

6.- Con fecha **trece de junio del dos mil veinticinco**, se recibió respuesta en la Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/524/2025**, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, *en su nueva versión*, **NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TACOS BLA" CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CALZ. DE LAS AGUILAS, NÚMERO 1162, COLONIA SAN CLEMENTE SUR, CÓDIGO POSTAL 01740, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

7.- Siendo las doce horas del día **ocho de diciembre del dos mil veinticinco** se celebró la audiencia de ley, con la comparecencia del **[REDACTED]** en su carácter de apoderado legal de la persona moral denominada **[REDACTED]** titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TACOS BLA", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS – PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS A LA CARTA DE TIPO MEXICANO, INCLUYENDO TACOS, GUIADOS Y ANTOJITOS SERVICIO AL PÚBLICO CON CONSUMO EN SITIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1162 COLONIA SAN CLEMENTE SUR, CÓDIGO POSTAL 01740, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, en la que se desahogaron las pruebas ofrecidas.

En virtud de lo anterior, se procede a la calificación del Acta de Visita de Verificación con base en los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II. Que, de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación efectuada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TACOS BLA", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS – PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS A LA CARTA DE TIPO MEXICANO, INCLUYENDO TACOS, GUIADOS Y ANTOJITOS SERVICIO AL PÚBLICO CON CONSUMO EN SITIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1162 COLONIA SAN CLEMENTE SUR, CÓDIGO POSTAL 01740, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se desprende que:

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/172/2025-EM**  
**Página 3 de 9**

a) Se le solicitó al visitado, en su carácter de encargado, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

**“NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO.” (SIC)**

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que el Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

**“CONSTITUIDO PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE NOS MENCIONA LA ORDEN CORROBORÁNDOLO POR PLACA DE NOMENCLATURA Y POR COINCIDIR CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN SOLICITO LA PRESENCIA DEL TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO, SIENDO ATENDIDO POR EL [REDACTED] EN CARÁCTER DE ENCARGADO LE EXPLICO EL MOTIVO DE LA PRESENTE DILIGENCIA PERMITIÉNDOME EL ACCESO OBSERVANDO LO SIGUIENTE: INMUEBLE DE PLANTA BAJA CON FACHADA COLOR BLANCO Y UN ACCESO PARA LOS CLIENTES, AL INTERIOR SE OBSERVA UN ÁREA DE MESAS PARA LOS COMENSALES CON MESAS Y SILLAS AL FONDO SE OBSERVA EL ÁREA DE COCINA CON ÁREA DE PARRILLA TAMBIÉN EN LA BARRA DE COCINA SE OBSERVA TARJA DE LAVA PLATOS, CUENTA CON UN SANITARIO MIXTO, UNA ZONA DE BODEGA DONDE SE ALMACENAN PERECEDEROS Y AHÍ MISMO DOS REFRIGERADORES Y UNA HIELERA PARA CONSERVAR BEBIDAS Y ALIMENTOS EN EL ÁREA DE COMENSALES HAY OTRO REFRIGERADOR EXHIBIENDÓ REFRESCOS, EN LA PARTE DE COCINA CUENTA CON UNA CAMPANA PARA ABSORBER EL HUMO O CAMPANA DE EXTRACCIÓN, CABE MENCIONAR QUE EN EL REFRIGERADOR SE ADVIERTE CERVEZA DE LATA PARA LA VENTA DE LOS COMENSALES EN CUANTO AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE: 1) 2) 3) Y 6) AL MOMENTO DE LA PRESENTE NO SE EXHIBEN DOCUMENTOS 4) LA SUPERFICIE TOTAL OCUPADA POR EL GIRO MERCANTIL ES DE CIENTO DOS (102) PUNTO CUARENTA (102.40) M<sup>2</sup> 5) CUENTA CON UNA SOLA ENTRADA Y SALIDAS AL MOMENTO SEÑALIZADOS 7) AL MOMENTO SE OBSERVAN SILLAS APILADAS SIN EMBARGO NO ESTAN EN USO NI (ILEGIBLE) 8) CUENTA CON (3) EXTINTORES DE P.Q.S. DE 4.5 KG VIGENTES Y UNO EXTINTOR TIPO K DE 4.5 KG VIGENTE 9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS Y TRABAJADORES Y NO SE ALTERA EL ORDEN PÚBLICO 10) AL MOMENTO DE LA PRESENTE HAY MÚSICA AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO SIN GENERAR RUIDO AL EXTERIOR 11) SI SE PERMITE EL ACCESO 12) A) B) D) NO SE OBSERVAN SEÑALAMIENTOS C) SE OBSERVA SEÑALAMIENTO DE PROHIBIDO FUMAR 13) SI SE ADVIERTEN TELÉFONOS DE EMERGENCIA VISIBLE Y NO SE OBSERVA SEÑALIZACIÓN DE ACCIONES A SEGUIR EN CADÓ DE EMERGENCIAS 14) AL MOMENTO NO SE ADVIERTEN CAJONES DE ESTACIONAMIENTO NO OMITO MENCIONAR QUE EL GIRO OBSERVADO ES VENTA DE ALIMENTOS PREPARADOS (TACOS DE BARBACOA, CARNITAS, FLAUTAS) CON DENOMINACIÓN TACOS BLA.” (SIC)**

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

**“ME RESERVO EL DERECHO.” (SIC)**

d) El Servidor Público responsable de la ejecución de la Visita de Verificación, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

**“SE ENTREGA COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE Y ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN Y CARTA DE DERECHOS EN PROPIA MANO.” (SIC)**

III. La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/172/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/172/2025-EM**

**Página 4 de 9**

contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

IV. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

Mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/524/2025, recibido en fecha trece de junio del dos mil veinticinco, signado por la Jefa de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de esta Alcaldía, se remitió la siguiente información:

*"NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL "TACOS BLA" CON GIRO DE RESTAURANTE, UBICADO EN CALZ. DE LAS AGUILAS, NÚMERO 1162, COLONIA SAN CLEMENTE SUR, CÓDIGO POSTAL 01740, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO." (SIC).*

Documento que también goza de ser una instrumental pública y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

V. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TACOS BLA", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS – PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS A LA CARTA DE TIPO MEXICANO, INCLUYENDO TACOS, GUISADOS Y ANTOJITOS SERVICIO AL PÚBLICO CON CONSUMO EN SITIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1162 COLONIA SAN CLEMENTE SUR, CÓDIGO POSTAL 01740, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, se determina que la persona moral denominada [REDACTED] infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10 apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, dispone la siguiente obligación del Titular de los establecimientos mercantiles:

Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..." (sic).

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/172/2025-EM**

Página 5 de 9

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa comisionado para llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

*"NO EXHIBE DOCUMENTOS AL MOMENTO." (SIC)*

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no contaba con el **AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM)**, con el cual acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil en el momento de la visita, siendo que si bien, durante la substanciación del presente procedimiento, acreditó la regularización del establecimiento mercantil, también lo es, que su titular tenía la obligación de contar en todo momento con la documentación que acreditara el legal funcionamiento del mismo.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley." (sic).

Es de importancia señalar que **en el presente asunto no resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

*"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."*

Lo anterior, toda vez que al momento de la visita de verificación el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa observó en el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento: **"...CABE MENCIONAR QUE EN EL REFRIGERADOR SE ADVIERTE CERVEZA DE LATA PARA LA VENTA DE LOS COMENSALES ..."** (SIC), razón por la cual, en el presente asunto no se actualiza la hipótesis normativa para la aplicación del descuento señalado; al observarse la venta de cerveza con alimentos.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **351** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

VI. Toda vez que esta autoridad desconoce los parámetros previstos en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/172/2025-EM**

Página 7 de 9

----- RESUELVE -----

**PRIMERO.** De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VII de la presente Resolución Administrativa, esta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la existencia de las infracciones previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación administrativa en el Acta de Visita de Verificación para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TACOS BLA", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS – PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS A LA CARTA DE TIPO MEXICANO, INCLUYENDO TACOS, GUISADOS Y ANTOJITOS SERVICIO AL PÚBLICO CON CONSUMO EN SITIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1162 COLONIA SAN CLEMENTE SUR, CÓDIGO POSTAL 01740, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

**SEGUNDO.** Fundado y motivado en términos del considerando V de la presente Resolución Administrativa, se impone al C. Propietario y/o Representante Legal y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **351 veces** la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** toda vez que no contaba con: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO VECINAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM) al momento de la visita de verificación.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] en su carácter de titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TACOS BLA", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS – PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS A LA CARTA DE TIPO MEXICANO, INCLUYENDO TACOS, GUISADOS Y ANTOJITOS SERVICIO AL PÚBLICO CON CONSUMO EN SITIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1162 COLONIA SAN CLEMENTE SUR, CÓDIGO POSTAL 01740, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución para solicitar por escrito ante el Titular de la Coordinación de Calificación de Infracciones, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por el **artículo 10, apartado A, fracción II** de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

**CUARTO.** Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

**QUINTO.** Con fundamento en lo establecido en el considerando VII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** a la persona moral denominada [REDACTED] titular del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "TACOS BLA", CON GIRO DE RESTAURANTES CON SERVICIO DE PREPARACIÓN DE ANTOJITOS – PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS A LA CARTA DE TIPO MEXICANO, INCLUYENDO TACOS, GUISADOS Y ANTOJITOS SERVICIO AL PÚBLICO CON CONSUMO EN SITIO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO, UBICADO EN CALZADA DE LAS ÁGUILAS, NÚMERO 1162 COLONIA SAN CLEMENTE SUR, CÓDIGO POSTAL 01740, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, a efecto que se apege de manera INMEDIATA a tener a la vista y en todo momento dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente así como los letreros que indiquen la prohibición de fumar con sanciones aplicables al infractor, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo, números telefónicos de autoridades de emergencia, horario de funcionamiento y acciones a seguir en caso de

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/172/2025-EM**

Página 8 de 9

sismo e incendio, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

**SEXTO.** Hágase del conocimiento a la persona moral denominada [REDACTED] titular del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de quien emite a través de la Dirección General Jurídica de esta Alcaldía o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.** Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**OCTAVO. NOTIFIQUESE** personalmente a la sociedad mercantil denominada [REDACTED] en su carácter de titular del establecimiento mercantil de mérito, por medio de su apoderado legal el [REDACTED] ar y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en **CALLE SAN CLEMENTE, NÚMERO 1162, COLONIA LAS AGUILAS, CÓDIGO POSTAL 01740, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**


Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY DE ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: [https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual\\_administrativo\\_AO\\_2023.pdf](https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf), publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección de Verificación Administrativa: "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios,

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA (MULTA)**  
**EXPEDIENTE NUMERO: AÁO/DGG/DVA/172/2025-EM**

**Página 9 de 9**

uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II... Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. ...." (sic)

  
**LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA**  
**DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN**

Elaboró y revisó  JRME



